CORPORINOQUIA

AUTO No 800.6.26.0113 ***FECHA*** 11 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 400.36.25-1593 del 02 de diciembre de 2025, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024 procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La señora Karen Cotrino por medio del formulario de quejas radicado con No CA-2021-01551 del 19 de agosto del 2021, VITAL No 06-164891, COR:00083-22, puso en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia"- Unidad Ambiental Cáqueza los siguientes hechos:

> "(…) *Manejo inadecuado de excretas porcinas en granjas Porcicola vacían los pozos de oxidación de excretas por motobomba hacia una vía principal del municipio que conduce a las veredas Ferralarada y Maza estas luego se vierten a la fuente hídrica que cruza por termales posteriormente contaminando a la cuenca de Rio Blanco, Esto lo realizan en horas de la noche para evitar que la institucionalidad no perciba las malas prácticas y los impactos que están generando. Los pozos anteriormente nombrados se encuentran en tierra y no poseen ningún tipo de manejo esto genera olores ofensivos a quienes habitan y pasan por este sector razón por la cual la comunidad ha puesto la querella en reiteradas ocasiones y no ha existido ninguna solución al respecto. Solicitamos sea atendida nuestra petición y si es necesario de abrir algún proceso sancionatorio por causa de la contaminación directa a los recursos naturales y además se ve comprometido la salud de la comunidad.* (…)"

Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza, ordena la apertura de la etapa de Indagación Preliminar mediante Auto No. 800.13.1.21-0095 del 12 de noviembre del 2021, a fin de determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 800.13.1.21-0095 del 12 de noviembre del 2021, se realizó visita técnica el día catorce (14) de marzo del del 2022 al predio Los Gaques ubicado en la vereda Quiuza jurisdicción del Municipio de Choachí-Cundinamarca; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.22-0067 del 24 de marzo del 2022.

Corporinoquia – Unidad Ambiental Cáqueza mediante el Auto No 800.6.22-0251 del 15 de julio del 2022, ordeno suspender la actuación preliminar No 800.13.1.21-0095 hasta tanto se tome una decisión de fondo en el expediente No 800.32.7.19-0056 a nombre de inversiones Los Gaques.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No 800.6.26 0113 ***FECHA*** 11 MAR 2026

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras Autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una Indagación Preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la Indagación Preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación. La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÀQUEZA

En el presente expediente se evidencia que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Unidad Ambiental Cáqueza, mediante Auto No. 800.6.22-0251 del 15 de julio de 2022, ordenó la suspensión de la actuación preliminar No. 800.13.1.21-0095, hasta tanto se adoptara una decisión de fondo dentro del expediente sancionatorio No. 800.32.7.19-0056, adelantado a nombre de la sociedad Inversiones Los Gaques.

En ese sentido, una vez revisadas las bases de datos de la Unidad Ambiental Cáqueza, se constató que el proceso sancionatorio que cursa en el expediente No. 800.32.7.19-0056 se encuentra actualmente en etapa de alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto mediante Auto No. 800.6.24-0342, el cual se encuentra en trámite de notificación por aviso. Cabe precisar que dicha etapa es previa a la adopción de la decisión de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental.

Aunado a lo anterior, y en consideración a la suspensión decretada dentro de la actuación preliminar No. 800.13.1.21-0095, se tiene que mediante oficio radicado bajo el No. CA-2023-01639 del 07 de julio de 2023, VITAL No. 06-174818, COR: 00668-23, QYC-00401-23, presentado de manera anónima, se puso en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Unidad Ambiental Cáqueza, los siguientes hechos relacionados con la empresa Inversiones Los Gaques:

> "(…) *El día 06 de julio del 2023 en horas de la mañana se observa vertimientos de aguas residuales de una producción porcícola de propiedad de INVERSIONES LOS GAQUES ubicada en la vereda de Quiuza ene! municipio de Choachí Cundinamarca. Dichas aguas son vertidas desde la laguna de oxidación hacia la vía pública principal y posteriormente llegan al Rio Blanco.*

AUTO No 800.6.26-0113 FECHA 11 MAR 2026

En múltiples ocasiones como comunidad hemos puesto diferentes querellas y denuncias hacia !o malos manejos infracciones e irregularidades ambientales que se cometen en el que hacer diario de dicha producción los malos olores la afectación al aire y la salud de quienes habitan el sector el manejo de sus residuos tanto solidos como liquido pues ponen en riesgo el ambiente y nuestro derecho a un ambiente sano si bien es cierto ellos están en su derecho de tener su producción deben como mínimo cumplir con lo establecido en norma de carácter ambiental.

MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA VEREDA QUIUZA GRANJA LOS GAQUES DESPUÉS DE TERMALES SANTA MONICA HACIA EL CRUCE PARA VEREDA EL HATO(...)"

En atención a lo anterior, la Corporación, mediante Auto No. 800.13.1.23-0094 del 26 de septiembre de 2023, ordenó el inicio de la etapa de indagación preliminar dentro del expediente No. 800.13.1.23-0094, con el fin de establecer si los hechos denunciados constituían una infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones". En cumplimiento de lo ordenado en dicho acto administrativo, el día 15 de abril de 2024, un profesional de la Unidad Ambiental Cáqueza realizó visita técnica al predio de la empresa Inversiones Los Gaques, ubicado en la vereda Quiuza del municipio de Choachí (Cundinamarca), cuyo concepto técnico se encuentra en proceso de revisión por parte de la coordinación y del área técnica de la referida unidad.

De igual forma, al revisar las bases de datos de permisos ambientales de la Corporación, se evidenció que dentro del expediente No. 130.07.07-0033, el señor Manuel Riveros Villalobos, en calidad de representante de la empresa Inversiones Los Gaques LTDA, mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. CA-2026-00124 del 27 de enero de 2026, informó que, conforme a lo previamente anunciado en su comunicación del 13 de agosto de 2024 (radicado CA-2024-01757), particularmente en su numeral 2, se ejecutó el plan de acción para el cierre y abandono de la actividad porcícola desarrollada en la Granja Los Gaques, ubicada en la vereda Quiuza del municipio de Choachí; en consecuencia, allegó el informe final de cierre de dicha actividad.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, según el cual el término de la indagación preliminar no podrá exceder de seis (6) meses, al cabo de los cuales deberá adoptarse decisión de archivo o de apertura de investigación. En el caso bajo estudio, se evidencia que la indagación preliminar fue iniciada mediante Auto No. 800.13.1.21-0095 del 12 de noviembre de 2021, lo que implica que, a la fecha, ha transcurrido un término ampliamente superior al legalmente previsto para esta etapa procesal.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, así como en atención a las competencias atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental, considera procedente disponer el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.1.21-0095 del 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que con posterioridad se allegue o se tenga conocimiento de nueva información sobre los hechos objeto de análisis que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación pueda adelantar las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

AUTO No 800.6.26.0113 ***FECHA*** 11 MAR 2026

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.21-0095 del 12 de noviembre del 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de Corporinoquia conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Revisó: Neyla Milena Peñaranda– Profesional Especializado UAC.
Proyectó: Mayerli G -Profesional de Apoyo. CPSP 26-116